

AUTO No. 05996

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 531 de 2010 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2012ER088619 del 25 de julio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor SAMUEL ORLANDO HUERTAS BACCA, en su calidad de Representante Legal de la Inmobiliaria La Nueva Estrada & CIA S EN CS, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 Bis N° 124-36 y 124-44, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 28 de agosto de 2012, en la Carrera 7 Bis N° 124-36/44, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2012GTS2128 del 20 de septiembre de 2012**, mediante el cual consideró viable la tala de dos (2) arboles de la especie Ciruelo y una (1) tala de Guayacán de Manizales.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1'531.178)**, equivalentes a un total de **6.17 IVP(s)** y **2.7 SMMLV** al año 2012. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**; por concepto de evaluación, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS (\$52.100) M/CTE** y por concepto de

AUTO No. 05996

seguimiento cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) M/cte**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

Que al interior del expediente **SDA-03-2012-1489**, a folio 13 se evidencia recibo de pago N° 819766-406481 del 25 de julio de 2012 por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136) M/CTE** por concepto de Evaluación.

Que mediante **Auto N° 01502 del 28 de septiembre de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **INMOBILIARIA LA NUEVA ESTRADA & CIA S. EN C.S.** Identificada con el Nit N° 830.144.560-2, representada legalmente por el señor **SAMUEL ORLANDO HUERTAS BACCA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.294.712, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 01274 del 19 de octubre de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la **INMOBILIARIA LA NUEVA ESTRADA & CIA S. EN C.S.** Identificada con el Nit N° 830.144.560-2, representada legalmente por el señor **SAMUEL ORLANDO HUERTAS BACCA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.294.712, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de **tala** de tres (3) individuos arbóreos así: dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, un (1) CIRUELO (sic), ubicados en espacio privado en la Carrera 7 Bis N° 124-36/44, barrio Santa Bibiana, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **6.17 IVPS** correspondientes a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1'531.178) M/cte**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**. Igualmente, se determinó que por concepto de seguimiento, el autorizado debería consignar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) M/CTE**, de acuerdo con lo previsto en el Concepto Técnico 2012GTS2128 del 20 de septiembre de 2012.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora DORA LETICIA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.678.737 en su calidad de apoderada del señor SAMUEL ORLANDO HUERTAS BACCA, Representante Legal de la INMOBILIARIA LA NUEVA ESTRADA & CIA S. EN C.S. Identificada con el Nit N° 830.144.560-2, conforme al documento obrante a folio 52 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 7 de noviembre de 2012.

AUTO No. 05996

Que mediante radicado N° 2012ER132021 del 1° de noviembre de 2012 el señor SAMUEL ORLANDO HUERTAS BACCA, se sirvió aportar copia de los pagos correspondientes a compensación y seguimiento según lo dispuesto en la Resolución N° 01274 de 2012, así se encuentra a folio 60 y 61 recibo de pago N° 829771-416528 del 30 de octubre de 2012 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) M/CTE, por concepto de Seguimiento; y recibo N° 829770-416527 de la misma fecha por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1'531.178) M/CTE por concepto de Compensación. Lo anterior según lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la resolución 01274 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 18 de septiembre de 2015, en la Carrera 7 Bis N° 124-36/44 (Dirección Antigua) y/o en la Carrera 7 Bis N° 124-36 (Dirección Nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09759 del 2 de octubre de 2015**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 01274 de 2012**; y se estableció que *“se realizó la visita de seguimiento el día 18 de septiembre de 2015 y se verificó la ejecución de dos (2) talas de Ciruelo y una (1) tala de Guayacán de Manizales, autorizadas a través de la Resolución 1274 del 19 de octubre de 2012. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En cuanto a los pagos por compensación y por concepto de evaluación y seguimiento ya fueron realizados y los soportes reposan en el expediente.”*

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2012ER088619 del 25 de julio de 2012, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2012-1489.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 05996

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1489**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

AUTO No. 05996

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1489**, en materia de autorización a la

AUTO No. 05996

INMOBILIARIA LA NUEVA ESTRADA & CIA S. EN C.S. Identificada con el Nit N° 830.144.560-2, representada legalmente por el señor **SAMUEL ORLANDO HUERTAS BACCA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.294.712, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **INMOBILIARIA LA NUEVA ESTRADA & CIA S. EN C.S.** Identificada con el Nit N° 830.144.560-2, representada legalmente por el señor **SAMUEL ORLANDO HUERTAS BACCA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.294.712, o de quién haga sus veces, ubicada en la Carrera 7 N° 12C-28 Oficina 1005, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2012-1489**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2012-1489

Elaboró:

Erika Maria Hernandez Toro

C.C: 1022372642

T.P: 252834

CPS: CONTRATO FECHA
1297 DE 2015 EJECUCION:

6/11/2015

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05996

MARIA LEONOR HARTMANN
ARBOLEDA

C.C: 51399839 T.P: 82713

CPS: CONTRATO FECHA 9/11/2015
837 DE 2015 EJECUCION:

Manuel Fernando Gomez Landinez

C.C: 80228242 T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA 4/12/2015
11137 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P:

CPS: FECHA 9/12/2015
EJECUCION: